

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que en auto anterior se avocó conocimiento del presente trámite de expropiación remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia, en virtud de su declaración de incompetencia para seguir conociendo del presente procedimiento. Asimismo, se requirió a la parte actora para que aclara algunas situaciones. Sírvasse proveer.

Carlos José Ciro parra
Sustanciador

Tipo de Proceso	Expropiación
Radicado	05001 31 03 022 2022 00374 00
Demandante	Departamento de Antioquia
Demandados	Cadena S.A. y otra
Auto Sust.	Requiere demandante notifique en debida forma demandada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Sea lo primero indicar que la parte actora atendió el requerimiento realizado por esta dependencia judicial en auto calendarado del 24 de octubre de 2022, pues, en síntesis, manifestó las razones por las que estimaba procedentes las pretensiones insertas en el escrito de demanda.

Del estudio del expediente remitido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Fe de Antioquia se pudo colegir que el extremo actor habría solicitado la emisión de sentencia anticipada, como quiera que la medida de inscripción de la demanda sobre el predio objeto de *Litis* se encontraba materializada y por cuanto la parte pasiva de la demanda fue notificada de manera efectiva, y esta última no presentó pronunciamiento alguno frente a los hechos y pretensiones de la presente acción de expropiación¹.

Una vez verificado el archivo No.03 del expediente digital del Juzgado de Origen, se pudo apreciar que la parte actora habría remitido mensaje de datos contentivo de los anexos necesarios para efectuar la notificación personal, conforme lo disponía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, a los correos electrónicos martha.ruiz@cadena.com.co y

¹ Archivo 07, 09 y del 10 expediente digital del juzgado de origen.

admon.eu@une.net.co, los cuales serían los domicilios electrónicos del extremo resistente de las pretensiones de la demanda.

Ahora bien, es preciso indicar que frente a la dirección electrónica martha.ruiz@cadena.com.co fue posible corroborar que la misma coincidía con la indicada en el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad Cadena S.A. en tanto, admon.eu@une.net.co no existe documento alguno que permita inferir que dicha dirección es la utilizada por la entidad codemandada Parcelación Vainillal S.A. pues no fue aportado el Certificado de Existencia y Representación de dicha propiedad horizontal.

Aunado a lo anterior, el intento de notificación carece del acuse de recibo o constancia de entrega del mensaje de datos, motivo por el cual, en todo caso, no sería posible tener por válido el intento de comunicación realizado el día 13 de abril de 2020 por la entidad demandante.

En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación de la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, para ello deberá acreditar la remisión de los documentos previstos en dicha norma, junto con el respectivo acuse de recibido y/o entrega. De igual manera, para poder tener por válida la notificación de la Parcelación Vainillal P.H. deberá arrimar el respectivo Certificado de Existencia y Representación de la Propiedad Horizontal, a fin de verificar el correo de notificación judicial de dicho codemandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN Medellín, <u>24/04/2023</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS Nº <u>040</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ AMR Secretaría.

CC

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2123e95a3b6dc78d6512ba616d2ac62f1993dd5049b52d3b881d8cf4bcb1af58**

Documento generado en 21/04/2023 02:54:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>